

Por cada 100 kilogramos netos de D(-) alfafenilglicina base que se exporten, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 118,2 kilogramos de DL(-) fenilglicina.
- 7,4 kilogramos de ácido canforsulfónico.

Como porcentajes de pérdidas, las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas. Se origina, además, un subproducto aprovechable de 96,5 kilogramos de sulfato potásico de naturaleza, adeudable por la P. E. 28.38.01.2.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25132

ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1965 y sucesivas ampliaciones y prórrogas en el sentido de incluir diversas mercancías de importación, y la exportación de nuevos colorantes.

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Ordenes ministeriales de 7 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 14); 11 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20); 31 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto); 26 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre); 16 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25); 21 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972); 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13); 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 30) y 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), prorrogado por O.C. de 24 de octubre de 1970 y Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19) para la importación de primeras materias para la elaboración de colorantes y la exportación de colorantes orgánicos sintéticos, solicita la inclusión de diversas mercancías de importación y la exportación de nuevos colorantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Palomar, 70, Barcelona, por Orden ministerial de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada por Ordenes ministeriales de 7 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero); 11 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 20); 31 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto); 26 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre); 16 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25); 21 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972); 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13); 16 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), prorrogado por O.C. de 24 de octubre de 1970 y Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 19) en el sentido de incluir:

A) Productos de exportación:

- I) Colorantes «Amarillo Oro Levafiz EGE», P. E. 32.05.01.
- II) Colorantes «Amarillo Brillante Levafiz E-3GE», posición estadística 32.05.01.
- III) Colorantes «Amarillo luz para papel 3G×líquido» a diversas concentraciones, P. E. 32.05.01.

B) Mercancías de importación:

- 1) 4-amino-acetanilida - 3 - sulfónico 100 por 100, posición estadística 29.25.91
- 2) 3-amino-acetanilida - 4 - sulfónico 100 por 100, posición estadística 29.25.91.
- 3) Cloruro del ácido dicloroquinoxalincarboxílico 100 por 100, posición estadística 29.35.99.
- 4) Sulfofenil pirazolón carboxílico 100 por 100, P. E. 29.35.99.
- 5) Ácido 2-4 metil carboxipirazolico 100 por 100, posición estadística 29.35.99.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de colorantes «Amarillo Oro Levafiz EGE 100 por 100, tipo Stanim (55 por 100 en especie química)», que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 19 kilogramos de mercancía 1.
- 23 kilogramos de mercancía 3.
- 25 kilogramos de mercancía 4.

Por cada 100 kilogramos de colorantes «Amarillo Brillante Levafiz E-3GE 100 por 100, tipo Stanim (55 por 100 en especie química)», que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 25 kilogramos de mercancía 2.
- 31 kilogramos de mercancía 5.
- 28 kilogramos de mercancía 3.

Por cada 100 kilogramos del colorante «Amarillo luz para papel 36×líquido», que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, la cantidad que resulte de aplicar la fórmula $0,632 \times A$ de la mercancía «1,4-dinitroestilben - 2,2-disulfónico 100 por 100», P. E. 29.03.19; siendo A la concentración en tanto por 100 (peso-peso) del colorante en la solución a exportar.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta concentración del colorante «Amarillo luz para papel 36×líquido», en tanto por 100 en peso (no en poder tintóreo), en la solución a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de octubre de 1978 del producto III y desde el 4 de mayo de 1978 de los productos I y II también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y sucesivas ampliaciones y prórrogas citadas, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25133

ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laminor, S. A.», por Orden de 20 de enero de 1978 y ampliación posterior, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Laminor, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), para la importación de palanquilla «blooms» y «slabs» y la exportación de barras y perfiles de hierro o acero, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión beneficio fiscal a un tercero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Laminor S. A.», con domicilio en Amorebieta (Vizcaya), por Orden ministerial de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y ampliación posterior, en el sentido de que de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del punto 1.5, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza al favor de un tercero la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de junio de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1976, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

25134 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de octubre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	66,098	66,298
1 dólar canadiense	55,727	55,962
1 franco francés	15,598	15,664
1 libra esterlina	141,218	141,910
1 franco suizo	39,466	39,704
100 francos belgas	227,117	228,590
1 marco alemán	36,544	36,756
100 liras italianas	7,946	7,979
1 florín holandés	32,996	33,178
1 corona sueca	15,543	15,627
1 corona danesa	12,519	12,580
1 corona noruega	13,170	13,236
1 marco finlandés	17,341	17,439
100 chelines austriacos	508,187	511,837
100 escudos portugueses	130,913	131,831
100 yens japoneses	28,089	28,234

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

25135 ORDEN de 29 de septiembre de 1979 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de nuevo túnel de Carbayín, en el ferrocarril de Langreo».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa,

todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 29 de septiembre de 1979, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de nuevo túnel de Carbayín, en el ferrocarril de Langreo», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la referida Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

25136 ORDEN de 15 de octubre de 1979 por la que se declaran de urgencia las obras del «Proyecto de cocheras para la línea VIII del ferrocarril metropolitano de Madrid».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 15 de octubre de 1979, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de cocheras para la línea VIII, del ferrocarril metropolitano de Madrid», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la referida Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

25137 RESOLUCION de la Primera Jefatura Zonal de Construcción de Obras Aeroportuarias por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el expediente que se cita.

Por acuerdo de Consejo de Ministros, fechado el 4 de mayo de 1979 y con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, han sido declaradas por Real Decreto 1852/1979 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de fecha 30 de julio de 1979, la utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente «Aeropuerto de Vigo. Expropiación de terrenos y servidumbres de paso de línea eléctrica para radiobalizas y radiofaro N. D. B.».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en las relaciones adjuntas, para que el día y hora que se expresan para cada uno de ellos, comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos que se indican, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Al referido acto deberá asistir personalmente o bien representado legalmente, al cual deberá también comparecer cualquiera otra persona, natural o jurídica, titulada de cualquier derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas (pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario).

Madrid, 17 de octubre de 1979.—El Ingeniero Jefe, José Antonio Rúa Blanco.—14.190-E.